Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

a Migl. [illegible] dho Alcaide Presos que tiene y rrecibi
e de [illegible] los que se le entregaren y que Procudira usa
ro bien y fiel mte. en su ofico de tal Alguacil mayor
y que a dhos [illegible] de [illegible] quien algo de [illegible]
siendo faltare [illegible] fiadores pagaran todas las
todo lo que fueren juzgados y sentenciados y que a dhos
[illegible] y pagara a los jueces de su mgd o a los [illegible] a
costumbrados en los actos o donde deva que si de
de los susodichos a dhos [illegible] y tendran a
fuerza de [illegible] el ninguno de ellos que se fue de
biendo en dhos [illegible] que [illegible] de [illegible] Pre
cio y por qualquier pago o pagos que se hiciere quie
ren se les apremie por todo rigor de derecho y via executi
va como por mrs de su mgd [illegible] y demas
que sobre ello se le ocasionaren se obligan a pagar co
mo el principal que se de fuere de dhos Patrones y de
todo lo contenido en esta fianza siendo por contentos y
entregados renunciaron las leyes de la entrega Prueba de
recibo y para que lo cumpliran obligaron sus
Personas y bienes habidos y por haver y para su execu
cion y cumplimto. dieron poder a las Justicias de su mgd
de qualesquier Partes que sean a cuio fuero y juris di
cion se someten y lo juzgan [illegible] al de los se
ñores superintendentes que son o fueren de dhos rea
les repartimientos y renunciaron su propio fuero domicilio
y vecindad y la ley sit convenerit de jurisdicione